

RESOLUCIÓN No. 030 - 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS, IDENTIFICADO CON CC No. 98.339.389, CONTENIDA EN LA SENTENCIA ANTICIPADA PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CRUZ-NARIÑO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020 DE DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 003"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2021- 003
Deudor: OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS CC No. 98.339.389

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Nariño a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.339.389, mediante Sentencia anticipada proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz-Nariño, dentro del proceso de investigación de paternidad No. 2018-00023-00, de fecha veintisiete (27) de agosto (08) de dos mil veinte (2020), fue declarado deudor del ICBF – Regional Nariño, se constituyó en mora y se ordenó el pago por concepto de prueba de ADN, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$665.219) M/CTE. (folios 1 a 8)

Que la Sentencia anticipada proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz-Nariño de fecha veintisiete (27) de agosto (08) de dos mil veinte (2020), cobró ejecutoria el día tres (03) de septiembre (09) de (2020). (folio 9)

Que, mediante AUTO de fecha veinte (20) de enero (01) de dos mil veintiuno(2021), se AVOCÓ conocimiento de la obligación por concepto de prueba de genética, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/cte (\$665.219)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 1 de 9

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 030 - 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS, IDENTIFICADO CON CC No. 98.339.389, CONTENIDA EN LA SENTENCIA ANTICIPADA PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CRUZ-NARIÑO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020 DE DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 003”

M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada como Tasa Efectiva Anual hasta el momento de su pago total. (folio 24)

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 005** de fecha veinte (20) de enero (01) de dos mil veintiuno (2021) (folio 24) se libró mandamiento de pago en contra de **OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 98.339.389, respecto de la obligación contenida en la Sentencia anticipada proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz-Nariño, de fecha veintisiete (27) de agosto (08) de dos mil veinte (2020), por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/cte (\$665.219) M/CTE**, por concepto del capital más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación. Acto administrativo que fue notificado por página Web del ICBF el veinte ocho (28) de abril (04) de dos mil veintiuno (2021). (folios 59 a 61)

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, este Despacho profirió **RESOLUCIÓN No. 047** de fecha dieciocho (18) mayo (05) de dos mil veintiuno (2021), (folio 64), por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. **2021-003**, adelantado en contra de **OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 98.339.389.

Acto Administrativo notificado por página Web del ICBF, el quince (15) de julio (07) de dos mil veintiuno (2021). (folios 67 a 69)

Que, mediante Auto de fecha veintidós (22) de julio (07) de dos mil veintiuno (2021), (folio 72), se practicó la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia anticipada proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz-Nariño, dentro del proceso de investigación de paternidad de fecha veintisiete (27) de agosto (08) de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 2021-003, adelantado en contra de **OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía. No 98.339.389.

Acto Administrativo notificado por página Web del ICBF el 17 de agosto de 2021. (folios 74 al 76)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiainicial

 icbfColombia

 @icbfcolombiainicial

 ICBFColombia

Página 2 de 9

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 030 - 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS, IDENTIFICADO CON CC No. 98.339.389, CONTENIDA EN LA SENTENCIA ANTICIPADA PROFERIDA POR EL JUZGADO PORMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CRUZ-NARIÑO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020 DE DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 003”

Que mediante Auto de fecha veinticuatro (24) de agosto (08) de dos mil veintiuno (2021), (folio 80), se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso No. 2021- 003, adelantado en contra de OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.339.389.

Acto Administrativo notificado mediante correo certificado con radicado No. 202151200000093391 de veinticinco (25) de agosto (08) de dos mil veintiuno (2021). (folio 83)

Que este Despacho, en lo sucesivo del proceso, dando cumplimiento a los autos de fecha 28 del de febrero de 2021 (folio 38), 23 de agosto de 2021 (folio 77), 18 de marzo de 2022 (folio 95), 13 de octubre de 2022 (folio 104), 24 de abril de 2023 (folio 113), 05 de octubre de 2023 (folio 127), 04 de abril de 2024 (folio 156 a 170), 03 de octubre de 2024 (folios 192 a 209), 01 de abril de 2025 (folios 236 a 251), llevó a cabo investigaciones de bienes ante entidades bancarias de la Región, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito y Transporte departamental y Municipal, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, DIAN, Empresas de telecomunicaciones: Tigo, Claro Colombia, Movistar con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.339.389, la última **INVESTIGACION DE BIENES** se efectuó el 01 de abril de 2025 (folio ; del mismo modo se envió por correo certificado invitaciones de pago con beneficio de la ley **SIN OBTENER RESULTADOS POSITIVOS QUE PERMITIERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Que en el Transcurso del proceso se adelantaron consultas en la Plataforma ADRES en las siguientes fechas: 02/01/2021, 14/19/2023, 08/23/2023, 10/11/2023, 11/03/2023, 02/29/2024, 06/27/2024, 07/22/24, 09/23/2024, 12/30/2024, 02/14/2025, 03/14/2025, 05/12/2025, 06/16/2025, 02/07/2025, 04/09/2025, 15/10/25, 12/11/25.

Que con fecha 01 de febrero de 2021, se realizó requerimiento ordinario ante la EPS ASMET SALUD SAS (folio 32). Sin resultados positivos para el proceso.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 3 de 9

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 030 - 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS, IDENTIFICADO CON CC No. 98.339.389, CONTENIDA EN LA SENTENCIA ANTICIPADA PROFERIDA POR EL JUZGADO PORMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CRUZ-NARIÑO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020 DE DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 003"

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (665.219) M/CTE.**

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$ 49.799), es decir para el año 2025 hasta la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$7.918.041) M/CTE**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante **RESOLUCIÓN 0140 DE 2025**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo facultades al Funcionario Ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiano

 icbfcolombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 4 de 9

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 030 - 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS, IDENTIFICADO CON CC No. 98.339.389, CONTENIDA EN LA SENTENCIA ANTICIPADA PROFERIDA POR EL JUZGADO PORMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CRUZ-NARIÑO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020 DE DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 003”

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Declarar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda el saneamiento de cartera por algunas de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza de ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro la aplicación costo beneficio. Y así mismo, expone el artículo 64 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 64. COMPETENCIA. El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{<1>} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 5 de 9

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No.64c - 75
 PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 030 - 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS, IDENTIFICADO CON CC No. 98.339.389, CONTENIDA EN LA SENTENCIA ANTICIPADA PROFERIDA POR EL JUZGADO PORMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CRUZ-NARIÑO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020 DE DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 003”

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karímé Fernández Castillo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación, el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiano

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiano

 ICBF Colombia

Página 6 de 9

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 030 - 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS, IDENTIFICADO CON CC No. 98.339.389, CONTENIDA EN LA SENTENCIA ANTICIPADA PROFERIDA POR EL JUZGADO PORMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CRUZ-NARIÑO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020 DE DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 003"

- 2) Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."

Que la Funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes del año 2021, con lo cual se determinó que son susceptibles de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 61, 64 y 65 de la Resolución 0140 de 2025.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Concepto No. 017, Memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 2021- 003, adelantado contra **OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.339.389, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, la Oficina de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidenció que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Nariño (folio 281), se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Página 7 de 9

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 030 - 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS, IDENTIFICADO CON CC No. 98.339.389, CONTENIDA EN LA SENTENCIA ANTICIPADA PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CRUZ-NARIÑO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020 DE DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 003”

de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$665.219) M/CTE, suma se encuentra dentro del rango de UVT a 159 UVT y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en la SENTENCIA DE DETERMINACION DE DEUDA de fecha 27 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz Nariño, dentro del Proceso de Investigación de Paternidad, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2021-003, adelantado en contra de OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.339.389, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2021- 003, adelantado en contra de OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.339.389, por la obligación contenida en la SENTENCIA DE DETERMINACION DE DEUDA de fecha 27 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz Nariño, dentro del Proceso de Investigación de Paternidad, por la suma total de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$665.219) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el Financiero de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2021-003 adelantado en contra de OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.339.389.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiano

 icbfcolombia

 icbfcolombiano

 icbfcolombia

Página 8 de 9

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 030 - 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE OLEGARIO MUÑOZ BOLAÑOS, IDENTIFICADO CON CC No. 98.339.389, CONTENIDA EN LA SENTENCIA ANTICIPADA PROFERIDA POR EL JUZGADO PORMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CRUZ-NARIÑO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020 DE DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021 - 003”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
San Juan de Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora Regional Nariño

Proyectó: Ruby Medina Ponte
Revisó: Ruby Medina Ponte

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombianoficial

 icbfColombia

 @icbfcolombianoficial

 icbfColombia

Página 9 de 9

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

